**PRÓRROGA Y MODIFICATORIO 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1747 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, **CUYO OBJETO ES *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, DE EXTREMA POBREZA O EN ESTADO DE INDIGENCIA LOTE 1"***

| | |
|---|---|
| **CONVENIO**: | 1747-2026 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN**: | 29 DE ENERO DE 2026 |
| **CONTRATISTA**: | FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR, EL JOVEN Y LA MUJER SOACHA VIVE, NIT. 832.005.006-5 |
| **PLAZO**: | CUATRO (4) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO ULTIMO QUE SUCEDA |
| **VALOR INICIAL**: | MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.625.245.400) M/CTE.<br><br>**APORTE DEL MUNICIPIO**: MIL TRECIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.300.196.400) M/CTE.<br><br>**APORTE ESAL**: TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($325.049.000) M/CTE. |
| **FECHA DE INICIO**: | DOS (2) DE ENERO DE 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL**: | PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2026 |
| **PRÓRROGA 1**: | VEINTIÚN (21) DÍAS |
| **PLAZO TOTAL**: | CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO ÚLTIMO QUE SUCEDA |

Entre los suscritos a saber, **LUZ KATHERINE MEDELLIN SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.108.202 expedida en Bogotá, en su calidad Secretaría de Desarrollo Social, nombrada mediante Resolución 1022 del 7 de abril de 2026, cargo para el cual tomó posesión el 8 de abril de 2026, según consta en Acta 0015 de esa misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 158 del 1o de diciembre de 2021, modificado por el Decreto 0070 de 20 de agosto de 2024, que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, Nit. 800.094.755-7, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **MARLENY ARENAS BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.292.386 expedida en Bogotá D.C, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR**, **EL JOVEN Y LA MUJER SOACHA VIVE**, Nit. 832.005.006-5, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ASOCIADO**, en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar la siguiente prórroga y modificatorio 1 al convenio 1747 DE 2026, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

**1**. Que la Secretaría de Desarrollo Social de Soacha estimó necesario garantizar la oferta de atención durante la presente vigencia, para un mínimo de doscientos (200) adultos mayores, no obstante, en consideración a que las instituciones que prestan este servicio a nivel municipal, individualmente no cuentan con esta capacidad, se determinó celebrar convenios de asociación para la prestación del servicio requerido con dos (2) entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con experiencia técnica y operativa, con capacidad instalada para ofertar cien (100) cupos de atención cada una y con capacidad económica que le permitiera efectuar aportes en dinero para garantizar una atención de calidad. **2**. Que mediante convenio de asociación 1747 de 2026 se contrató la prestación de atención y protección social institucionalizada a personas adultas mayores con alto grado de vulnerabilidad, en condición de discapacidad, de extrema pobreza o en estado de indigencia. **3**. El valor total del convenio de prestación de servicios 1747 del 29 de enero de 2026, es de **MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS**

**CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS** (**$1.625.245.400**) **M/CTE**., que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional y municipal y todos los costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve, distribuidos así: **Aporte del Municipio**, **MIL TRESCIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (**$1.300.196.400**) **M/CTE**., **y Aporte ESAL**: **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS** (**$325.049.000**) **M/CTE**., y en la proyección de la ejecución de los meses de FEBRERO a MAYO, se proyectó un valor ejecutado al 31 de MAYO por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (**$1.471.765.475**) **M/CTE**. **4**. En la tabla que se presenta a continuación se detalla la ejecución del convenio:

| BALANCE FINANCIERO FUNDACION SOACHA VIVE | | | |
|---|---|---|---|
| | TOTAL | EJECUTADO | VALOR POR EJECUTAR |
| Presupuesto Administración | $ 1.300.196.400 | $ 1.092.716.475 | $ 207.479.925 |
| Aporte 25% ESAL | $ 325.049.000 | $ 325.049.000 | $ 0.00 |
| Presupuesto total | $ 1.625.245.400 | $ 1.471.765.475 | $ 207.479.925 |

**5**. El cuadro anterior presenta un balance total de inejecuciones del Convenio 1747 de 2026 por un valor total de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS** (**$207.479.925**) **M/CTE**. Estos saldos inejecutados corresponden a las siguientes situaciones presentadas: El presupuesto destinado para el convenio fue asignado antes de la armonización presupuestal y se corresponde al valor de la ejecución del convenio anterior. b) No todas las solicitudes de institucionalización se hacen efectivas, toda vez que las personas mayores no cumplen con los requisitos. c) Las intervenciones a los centros de larga instancia no son competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo, si se hace necesario contar con la disponibilidad del servicio, para generar la vinculación de las personas mayores que se encuentren institucionalizadas en geriátricos privados y que, no cumplen con los requisitos legales establecidos para su funcionamiento. d) Las personas mayores que requieren el servicio de institucionalización desisten. e) Las personas mayores institucionalizadas fallecen. f) Las personas mayores institucionalizadas pueden pedir el retiro voluntario de su proceso de institucionalización. **6**. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contractuales, se confirma que la fecha estimada para la terminación del convenio es el 1o de junio de 2026, lo que hace viable la presente prórroga por cuanto el convenio se encuentra vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Las estipulaciones de los convenio serán aquellas que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los convenio y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*. Asimismo, y como ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y cumplir con los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional destacó que las prórrogas de los contratos son herramientas útiles para alcanzar los objetivos de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece un límite para esta modificación; sin embargo, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben velar por la correcta ejecución del contrato y justificar adecuadamente la prórroga o adición. La presente prórroga se justifica por la existencia de saldos no ejecutados en el presupuesto del contrato, lo que permite extender el servicio por veintiún (21) días más asegurando la prestación de los 100 cupos de atención; En virtud de lo anterior, se prorrogará del convenio de asociación 1747-2026 por veintiún (21) días, estableciendo como nueva fecha

de finalización el 22 de junio de 2026. Esto asegura la continuidad y calidad del servicio que se brinda a adultos mayores, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en favor del interés público. **7**. Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones **LAS PARTES** acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA**. - **PRÓRROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución señalado en la cláusula sexta del convenio de asociación 1747 de 2026, en veintiún (21) días, estimados hasta el 22 de junio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA**. - **MODIFICACIÓN**: Modificar la cláusula sexta del convenio de asociación 1747 de 2026, la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA SEXTA***. - ***PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO****: El plazo de ejecución del convenio será de* ***CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO****,* ***LO ÚLTIMO QUE SUCEDA****, contabilizado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio.*

**CLÁUSULA TERCERA**. - **GARANTÍAS**: El Asociado deberá allegar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento la actualización de las garantías solicitadas por la Entidad para efectos de su aprobación.

**CLÁUSULA CUARTA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente prórroga y modificación 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1747 de 2026, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, con la respectiva aprobación de la ampliación de la garantía del cumplimiento general del contrato, calidad de los servicios prestados, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA QUINTA**. - **ANEXOS**: Hacen parte integral los siguientes documentos: **A**. Solicitud y justificación de la necesidad de prorrogar el CONVENIO 1747 de 2026. **B**. Solicitud de prórroga del convenio 1747 de 2026 por parte del Asociado. **C**. Actualización de antecedentes asociado y representante legal (procuraduría, contraloría, policía nacional, medidas correctivas).

**CLÁUSULA SEXTA**. - **PUBLICACIÓN**: El presente documento será firmado y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**. - **VÍGENCIA DE LAS CLÁUSULAS**: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del convenio, no modificadas por el presente documento.

Proyectó: Erika Alexandra Osorio Jiménez - Abogada SDS ERIKA OSORIO

**JUSTIFICACIÓN PARA PRÓRROGA N°. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION N°. 1747 DEL 29 DE ENERO DE 2025 CUYO OBEJTO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, EN C ONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, DE EXTREMA POBREZA O EN ESTADO DE INDIGENCIA LOTE 1"**

**JUSTIFICACION TECNICA:**

Teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con infraestructura pública para ofrecer servicios de institucionalización permanente a la población adulta mayor, razón por la cual se hizo necesario contratar la prestación de este servicio dirigido a la población a la población adulta mayor en grave situación social, con centros privados con experiencia y capacidad suficiente.

Durante las vigencias pasadas, se ha contratado la atención de **200 personas adultas mayores mensualmente**, con una cobertura efectiva promedio de **180 personas por mes**, debido a variaciones generadas por retiros voluntarios o fallecimientos. Dado el incremento progresivo de la demanda, se propone mantener al menos **200 cupos mensuales** para garantizar la cobertura adecuada y oportuna del servicio.

El análisis del historial de contratación evidencia que las instituciones que prestan esta atención en el municipio corresponden a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con reconocida idoneidad, que solo cuentan con capacidad máxima para atender a 100 personas, cada una, por lo cual se prevé celebrar convenios de asociación con dos entidades sin ánimo de lucro, que cuenten con capacidad para ofrecer 100 cupos cada una, contando un presupuesto de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS** (**$2.600.392.800**) **M/CTE**., para los dos convenios.

Se realizó el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de régimen especial previsto en el artículo 5o del Decreto 092 de 2017, para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo de actividades relacionadas directamente con los fines y funciones asignadas a la entidad contratante, a través de un proceso competitivo.

Dicha contratacion tuvo como resultado los siguientes: CONVENIO N°. **1747 DEL 29 DE ENERO DE 2025 CUYO OBEJTO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, EN C ONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, DE EXTREMA POBREZA O EN ESTADO DE INDIGENCIA LOTE 1"** Y CONVENIO N°. **1748 DEL 29 DE ENERO DE 2025 CUYO OBEJTO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, EN C ONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, DE EXTREMA POBREZA O EN ESTADO DE INDIGENCIA LOTE 2"**

Como resultado de la referida contratacion en lo que corresponde al CONVENIO N°. **1747 DEL 29 DE ENERO DE 2025 CUYO OBEJTO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, EN C ONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, DE EXTREMA POBREZA O EN ESTADO DE INDIGENCIA LOTE 1"**, se ha realizado la atención institucionalizada de las personas mayores, promoviendo significativamente el goce efectivo de sus derechos, aportando de manera positiva en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores que se encuentran en



PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

estado de abandono, vulnerabilidad, maltrato, en riesgo o con condición de habitabilidad de calle, conforme se resume en la siguiente gráfica:

| Casos atendidos en fundación | Febrero | Marzo | Abril | Mayo |
|---|---|---|---|---|
| Soacha vive | 93 | 89 | 99 | 97 |

Por lo anteriormente expuesto entendiendo que se cuenta con saldos por ejecutar y que para la Secretaría de Desarrollo Social es importante la no interrupción el programa de institucionalización y la protección de las personas mayores que se encuentran bajo la protección del Gobierno Municipal, se considera necesario y oportuno garantizar la dinámica de la protección, atención integral, cuidado y mejoramiento de las condiciones de salud y vida de las personas mayores que, ya han enfrentado situaciones de maltrato, abandono o negligencia, siendo necesario prorrogar el contrato hasta por veintiún (21) días, es decir, hasta el 22 de junio de 2026, considerando que como ya se manifestó se cuenta con el presupuesto para prestar el servicio de atención durante el tiempo proyectado y que asegurar la continuidad del servicio es de vital relevancia para el cumplimiento de las estrategias establecidas.

**JUSTIFICACION JURÍDICA:**

Es importante resaltar que las modificaciones contractuales, han sido ampliamente discutidas y analizadas por altas cortes como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, es así como la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, consideró lo siguiente:

*"(…) 2. 6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*

*2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.(11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[121, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar; dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Asociado particular; cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (14)*
*(...)*

*2.6.3 Para el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró: "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones*" (negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, en concepto C.E. 2278 de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consideró lo siguiente:



PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

*"Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina.*

*(…)*

*Señalo la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Lev 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el Asociado las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Lev 80 de 1993.*

*(…)*

*Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor; sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aun su naturaleza (…)*".

Finalmente, y en línea con lo anterior, se soporta jurídicamente la solicitud en las siguientes circunstancias:

1. Que, los convenios objeto de modificación se encuentran vigentes, y, por tanto, puede ser sujeto a la misma.
2. Que la necesidad de las modificaciones contractuales, expuestas en el presente escrito, surgen de eventos ajenos que no derivan de un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**JUSTIFICACION FINANCIERA:**

Existiendo sumas no ejecutadas del convenio y evidenciada la necesidad de continuar con la atención prevista y hacer uso adecuado de los recursos con que cuenta actualmente la Secretaría, se estima en forma prudente que con las sumas pendientes por ejecutar permitiría contar con servicios durante veintiún (21) días más, es decir, hasta el 21 de junio de 2026, completando los cien (100) cupos contratados, teniendo en cuenta la expectativa de incremento de las solicitudes de atención como consecuencia de los cierres de instituciones privadas que no cumplen con requisitos de funcionamiento y del cambio de dinámica de los usuarios que están realizando las acciones pertinentes para poder acceder al beneficio de institucionalización en forma individual.

La prórroga igualmente permitirá garantizar que se mantengan los costos del servicio de atención de la presente vigencia en el 2026, cumpliendo con los costos fijos y costos variables, que nos permiten prestar un servicio de calidad durante un mayor tiempo del inicialmente previsto.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha – Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de mayo de (2026).

Cordialmente,

**LUZ KATHERINE MEDELLÍN SALAZAR**
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL- ORDENADOR DEL GASTO



PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2026, a las 15:16:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 52292386 |
| Código de Verificación | 52292386260601151649 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2026, a las 15:15:41, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8320050065 |
| Código de Verificación | 8320050065260601151541 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 297175576

PIB
15:11:11

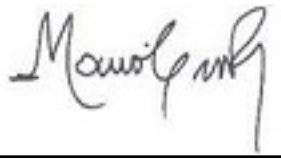

Bogotá DC, 01 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR EL JOVEN Y LA MUJER identificado(a) con NIT número 8320050065:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 297175863

PIB
15:13:18

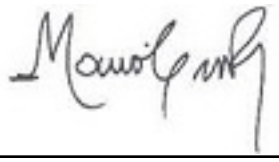

Bogotá DC, 01 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARLENY ARENAS BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52292386:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 03:16:32 PM horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52292386**
Apellidos y Nombres: **ARENAS BERNAL MARLENY**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/06/2026 03:22:42 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52292386** y Nombre: **MARLENY ARENAS BERNAL.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141277410** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 15:20:07 horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52292386,** Apellidos y Nombres **ARENAS BERNAL MARLENY**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Soacha vive**, con NIT **832005006-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52292386 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/06/2026 03:24 PM

Código Verificación: **2QDEZLFA4Y**

Válida hasta: **30/08/2026**

---

## Dirección de Gobierno Digital

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

**Soacha, 25 de MAYO del 2026**

Doctores

**KATHERIN MEDELLÍN SALAZAR**

Secretaria de Desarrollo Social
**YAIR PISSO ESCALANTE**

Supervisor del Convenio 1747 de 2026

Director de Ciclo de Vida
Ciudad

***Asunto**: Informe de Aportes de Ejecución – Convenio 1747 de 2026 y solicitud de adición o prorroga*

Estimado Doctor Yair:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Fundación Soacha vive.

A través de la presente, nos permitimos informar sobre la ejecución de los aportes relacionados con el Convenio 1747 de 2026, en el cual se detallan los recursos gestionados y aplicados hasta la fecha en el marco de las actividades previstas y se remite una proyección de los recursos pendientes por ejecutar con corte a 31 mayo de 2026, ya que el convenio finaliza el 02 de junio del 2026 así:

| APORTE DE EJECUCIÓN CONVENIO 1747 DE 2026 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **VALOR TOTAL APORTE ADMINISTRACION** | | | | | $ 1.300.196.400 |
| **VALOR TOTAL APORTE ESAL** | | | | | $ 325.049.000 |
| VALOR TOTAL CONVENIO | | | | | $ 1.625.245.400 |
| **VALOR EJECUCIÓN DEL 02 AL 28 DE FEBRERO 2026** | **APORTE ADMINISTRACIÓN** | **% APORTE ADMINISTRACIÓN** | **APORTE ESAL** | **PORCENTAJE APORTE ESAL** | **TOTAL EJECUTADO** |
| **VALOR COSTO FIJO** | $ 131.141.025 | 75% | $ 43.713.675 | 25% | $ 241.147.275,00 |
| **VALOR COSTO VARIABLE** | $ 110.006.250 | 75% | $ 36.668.750 | 25% | $ 80.382.425,00 |
| TOTAL | $ 241.147.275 | | $ 80.382.425 | | $ 321.529.700 |
| | | | | | |

| VALOR EJECUCIÓN DEL 1 AL 31 DE MARZO 2026 | APORTE ADMINISTRACIÓN | % APORTE ADMINISTRACIÓN | APORTE ESAL | PORCENTAJE APORTE ESAL | TOTAL EJECUTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| VALOR COSTO FIJO | $ 145.712.250 | 75% | $ 48.570.750 | 25% | $ 194.283.000 |
| VALOR COSTO VARIABLE | $ 122.630.625 | 75% | $ 40.876.875 | 25% | $ 163.507.500 |
| TOTAL | $ 268.342.875 | | $ 89.447.625 | | $ 357.790.500 |
| | | | | | |
| VALOR EJECUCIÓN DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2026 | APORTE ADMINISTRACIÓN | % APORTE ADMINISTRACIÓN | APORTE ESAL | PORCENTAJE APORTE ESAL | TOTAL EJECUTADO |
| VALOR COSTO FIJO | $ 145.712.250 | 75% | $ 48.570.750 | 25% | $ 194.283.000 |
| VALOR COSTO VARIABLE | $ 128.365.500 | 75% | $ 42.788.500 | 25% | $ 171.154.000 |
| TOTAL | $ 274.077.750 | | $ 91.359.250 | | $ 365.437.000 |
| | | | | | |
| VALOR EJECUCIÓN DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO 2026 | APORTE ADMINISTRACIÓN | % APORTE ADMINISTRACIÓN | APORTE ESAL | PORCENTAJE APORTE ESAL | TOTAL EJECUTADO |
| VALOR COSTO FIJO | $ 145.712.250 | 75% | $ 30.636.356 | 15,768933% | $ 176.348.606 |
| VALOR COSTO VARIABLE | $ 128.967.375 | 75% | $ 25.976.163 | 15,768933% | $ 154.943.538 |
| DOTACION UNICA ENTREGA | $ 34.468.950 | 75% | $ 7.247.181 | 15,768933% | $ 41.716.131 |
| TOTAL | $ 309.148.575 | | $ 63.859.700 | | $ 373.008.275 |
| | | | | | |
| VALOR EJECUCIÓN DEL 01 AL 24 DE JUNIO DE 2026 | APORTE ADMINISTRACIÓN | % APORTE ADMINISTRACIÓN | APORTE ESAL | PORCENTAJE APORTE ESAL | TOTAL EJECUTADO |
| VALOR COSTO FIJO | $ 116.569.800 | 100,00% | $ 0 | | $ 116.569.800 |
| VALOR COSTO VARIABLE | $ 90.910.125 | 100,00% | $ 0 | | $ 90.910.125 |
| TOTAL | $ 207.479.925 | | $ 0 | | $ 207.479.925 |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOTAL APORTE DE LA ENTIDAD | $ 1.092.716.475 | | $ 0 | 0 | 0 |
| TOTAL APORTE DE LA ESAL | | $ 0,00 | $325.049.000 | 0 | 0 |
| TOTAL EJECUTADO | | | | | $1.417.765.475 |

FINALIZACION DEL CONVENIO 01 DE JUNIO DE 2026.

PROYECCION SALDO:

| | |
|---|---|
| **PENDIENTE POR EJECUTAR JUNIO** | $ 207.479.925 |

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que el recurso alcanzará hasta el día 24 de junio de 2026, en estos días se cumplirá con los costos fijos y costos variables correspondiente a alimentación, por este motivo es importante considerar la adición o prórroga del convenio actual con el fin de no dejar desprotegida a la población atendida.

De igual manera, nos mantenemos a su disposición para atender cualquier inquietud, realizar las aclaraciones pertinentes o ampliar la información que se considere necesaria. Agradecemos el respaldo y el apoyo continuo de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual ha sido fundamental para la implementación y sostenibilidad de este convenio.

Atentamente,

Marleny Arenas Bernal

**MARLENY ARENAS BERNAL**
**C. C. NO.52.292.386 DE BOGOTÁ**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**FUNDACIÓN SOACHA VIVE**
**NIT: 832005006-5**